**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 7 de diciembre del 2023, el Diputado Ismael Mario Rodríguez Saldaña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para que se consideren los derechos por el registro y la expedición de los medios de identificación vehicular para vehículos todo terreno.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en fecha 12 de diciembre del 2023 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa descrita en los antecedentes se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El avance de las tecnologías y el crecimiento poblacional, obligan a poner atención en diversos aspectos de la vida en sociedad, este ha sido una de las tareas a las que se ha dedicado el Congreso del Estado de Chihuahua. En ese sentido, en días pasados, se ha realizado un ejercicio de análisis y revisión crítica, en torno al uso de los vehículos todo terreno, derivando en su regulación, resultado que llega a mejorar la seguridad de todas y todos en Chihuahua.*

*En relación a esto y a fin de armonizar el Decreto de Reforma a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en la cual se incluye en su Título Segundo, un Capítulo Cuarto relativo a los vehículos todo terreno, con el fin de regular su circulación, y se adiciona entre otros, el artículo 47 Sexies, el cual prevé los medios de identificación y registro de los vehículos todo terreno; por tal razón, se propone la adición en la Ley Estatal de Derechos, el cobro de los derechos por el registro y la expedición de los medios de identificación vehicular para vehículos todo terreno.*

*De esta forma, se avanza en la operatividad para que, en el año inmediato, comiencen a surtir efectos las acciones legislativas sobre el asunto en comento.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** Quienes integramos este órgano dictaminador, a fin de lograr un cabal entendimiento del tema que nos ocupa, estimamos imprescindible esgrimir algunos aspectos que fueron el punto de partida para la presentación de la iniciativa que motiva el presente.

El pasado 7 de diciembre, el Pleno de este H. Congreso aprobó un dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, en donde se realizaron una serie de reformas a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, del cual recayó el Decreto No. LXVII/RFLEY/0726/2023 I P.O., enviado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, con la finalidad de regular a los denominados vehículos todoterreno, destacando que se establecieron algunas prohibiciones en cuanto a su uso, requisitos que deberán cumplir tanto en su diseño como sus ocupantes, que solo podrán conducirlos mayores de edad o quienes tengan 16 años más bajo la supervisión de alguien mayor de edad, entre otras cuestiones.

Sin embargo, para efectos de la iniciativa en escrutinio, es de mencionarse el contenido del adicionado numeral 47 Sexies, que a la letra dice:

*“La identificación y registro de los vehículos todoterreno deberá ser anual, estará a cargo de la Secretaría, y dará lugar a la expedición de los medios físicos, digitales y/o documentales de identificación vehicular que se consideren pertinentes.”*

Ahora bien, es preciso señalar que la iniciativa en estudio tiene como pretensión regular el segmento normativo del artículo que dice: *“… y dará lugar a la expedición de los medios físicos, digitales y/o documentales de identificación vehicular que se consideren pertinentes.”*

**III.-** Así pues, ya que la pretensión del iniciador consiste en adicionar los artículos 207-1, 208-1, 211-1 y 212-1 a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, esta Comisión estima necesario acudir al texto vigente de dicho ordenamiento para estar en aptitud de contrastar el planteamiento de la iniciativa con la redacción actual de los numerales en donde se efectuará la referida adición.

A continuación, se transcriben los artículos mencionados en el párrafo próximo anterior, vigentes a la fecha:

**Artículo 207.** Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota………………………...6.6950 UMAs

**Artículo 208.** Por derecho de control vehicular, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. ……………..…………..………… 20.0849 UMAs

**Artículo 211.** Por expedición de tarjeta de circulación, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. …..……………...………………..… 1.6738 UMAs

**Artículo 212.** Por permiso para circular sin placas, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. ……………….…..…..… 0.7672 UMAs

Es de mencionarse que las cantidades señaladas en los artículos antes transcritos no varían y se trasladan de manera idéntica a las hipótesis de cobro que habrán de adicionarse, a fin de incluir en los supuestos a los vehículos todoterreno, dentro de los servicios que presta la Subsecretaría de Movilidad del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública de la Entidad.

**IV.-** Quienes integramos este órgano dictaminador estimamos necesario precisar que, tras el análisis, estudio y escrutinio de la reforma planteada por el iniciador, en contraste con el texto vigente, estamos en aptitud de afirmar que la misma cumple con los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad que deben regir en materia tributaria.

Por lo señalado en el párrafo próximo anterior, esta Comisión expresa que la reforma contenida en la iniciativa enunciada en los antecedentes de este documento, y que surge con el afán de armonizar la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua con el Decreto 726/23 es constitucional y se trata de una consecuencia lógica y jurídica de las reformas efectuadas por esta Soberanía a la Ley de Vialidad y Tránsito.

**V.-** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Dictamen Legislativo estima oportunas, viables y necesarias las propuestas de reforma contenidas en la iniciativa en escrutinio, puesto que se trata de un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

En virtud de las consideraciones que han quedado vertidas, quienes integramos esta Comisión, en el ámbito de su competencia, sometemos a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 207-1, 208-1, 211-1 y 212-1 a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 207-1. Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota …..…...……………...………………………………………… 6.6950 UMAs**

**Artículo 208-1. Por derecho de identificación, para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota…………………… 20.0849 UMAs**

**Artículo 211-1. Por expedición de tarjeta de identificación vehicular para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota …………..…………………...……………...………………..…………………… 1.6738 UMAs**

**Artículo 212-1. Por permiso para circular sin placas, para vehículos todoterreno, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.…………………………………………………………….……………….. 0.7672 UMAs**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría a efecto de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA****PRESIDENTE** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/326.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA****SECRETARIO** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/306.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO****VOCAL** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/325.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ****VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen por medio del cual se aprueba la iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para que se consideren los derechos por el registro y la expedición de los medios de identificación vehicular para vehículos todo terreno.